



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Simulación Nro. 11001-40-03-047-2020-00991-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** si lo pretendido es la simulación absoluta o relativa y la identificación del bien, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem). Indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020².

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

2. ADECUAR la demanda indicando si la acción pretendida es una simulación absoluta o relativa.

3. ALLEGAR el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-83568** con fecha no superior a un mes, donde de certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos, debido a que el aportado con la demanda **no es legible**.

4. AJUSTAR el juramento estimatorio presentado de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

5. APORTAR el Registro Civil de matrimonio de los demandados, esto con el fin de acreditar el vínculo que se dice existe entre ellos.

6. ACREDITAR el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4d1c6818bb6b1bfc3049529f8ac8b54046b28df5b8710df710089c3834aaae**
Documento generado en 18/08/2021 07:35:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.